



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, mayo 29 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 5695/2024, que contiene la solicitud de la Señora **TORRES LOPEZ DANY DEL MILAGRO**, identificada con DNI N° 16746562, Informe N° 0074/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, del 08.04.2024, Informe N° 303/2024-MPL-GAT-SGTRyCD del 10.04.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la señora Torres López Dany Del Milagro, identificada con DNI N° 16746562 solicita la Prescripción de la Acción de la Administración para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto del Impuesto Predial y arbitrios de los años 2017 al 2019 del predio ubicado en Calle Ciro Alegría Mz. G Lote 10 - Asentamiento Humano Montes de la Virgen - Lambayeque, debiendo determinar si ha operado la prescripción del concepto y periodo señalado.

Que, mediante Informe N° 0074/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 08 de abril del 2024, la responsable encargada del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Torres López Danny Del Milagro, identificada con DNI N° 16746562 los siguientes predios:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACION	AREA
1	09540015-001	CALLE CIRO ALEGRIA MZ: G LOTE : 10 ASENTAMIENTO HUMANO MONTES DE LA VIRGEN	120.69 m2
2	06720074-011	CALLE MIGUEL GRAU N° MZ: 33 LOTE: 1 CERCADO LAMBAYEQUE	95.8 m2

Asimismo, se comunica haberse cancelado el impuesto predial de los años 2017 a 2022 y arbitrios del año 2022, no existiendo actos administrativos consistente de Órdenes de Pago y Resolución de Determinación por concepto de Impuesto Predial y arbitrios Municipales de los años 2017 al 2019.

Que, la Subgerente de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda a través del Informe N° 303/2024-MPL-GAT-SGTRyCD de fecha 10 de abril de 2024, refiere que de la revisión en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de la administrada, los predios antes descritos, asimismo, se informa que con expediente N° 1721/2019 de fecha 06.02.2019, se solicitó la inscripción del predio ubicado en Calle Ciro Alegría Mz. G Lote 10 - Asentamiento Humano Montes de la Virgen - Lambayeque, siendo atendido el 08 de marzo 2019, generando deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, reconociendo la administrada la deuda tributaria y firmando la declaración jurada correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: **"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"**.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **"El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"**.

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2017 al 2019, estando a lo informado, se menciona que la deuda correspondiente al predio ubicado en Calle Ciro Alegría Mz G Lote 10 Asentamiento Humano Montes de la Virgen, ha sido cancelada, por consiguiente, carece de pronunciamiento en este extremo.

Que, concerniente a la prescripción de los Arbitrios Municipales, se advierte de lo informado, que la administrada solicitó la inscripción del predio en mención, mediante expediente N° 1721/2019, siendo atendido el **08 de marzo 2019**, reconociendo la deuda tributaria y firmando la declaración jurada, lo cual, se aprecia la interrupción de la prescripción e iniciando un nuevo plazo para la prescripción, desde el día siguiente (09.03.2019) hasta por el periodo de cuatro años, es decir, la prescripción habría operado a partir del día **09 de marzo de 2019 al 09 de marzo de 2023**, por lo cual, debido a la inexistencia de actos administrativos por concepto de arbitrios Municipales de los años 2017 al 2019, conlleva a amparar en este extremo.

RECIBIDO 30 MAY 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la solicitud de Prescripción de fecha 01 de abril de 2024, presentado por la Sra. **Torres López Dany del Milagro**, identificada con DNI N°16746562.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales** de los años 2017 al 2019, a de nombre de **Torres López Dany del Milagro**, identificada con DNI N° 16746562, del predio urbano ubicado en la **Calle Ciro Alegría Mz: G Lote: 10 Asentamiento Humano Montes de la Virgen**, con código de predio N° 09540015-001.

ARTICULO TERCERO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por concepto de arbitrios municipales de los años prescritos; Así como la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado.

ARTICULO CUARTO: CARECE DE PRONUNCIAMIENTO la prescripción de Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto predial** de los años 2017 al 2019, del predio urbano ubicado en la **Calle Ciro Alegría Mz: G Lote: 10 Asentamiento Humano Montes de la Virgen**, con código de predio N° 09540015-001, por haber sido cancelado.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

Alcalde.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Área de Trámite Documentario.
Área de Orientación Tributaria y Notificación.
Área de Tributación
Área de Servicios Tributarios
Área de Recaudación
Administrado
Área de Sistema y Pág. Web
Archivo
JYC/hsfi



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA